PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO LEHENDAKARI AGIRRE 31, BASAURI, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 6. Valor estimado.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Cláusula 8. Existencia de crédito

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 11. Revisión de precios.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 12. Aptitud para contratar.

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.

Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia.

Cláusula 16. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

Cláusula 18. Publicidad.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Sección segunda. De la garantía

Cláusula 20. Garantía definitiva.

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad contratante.

Cláusula 26. Adjudicación del contrato.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Cláusula 31. Barreras arquitectónicas.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 32. Deber de confidencialidad.

Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 34. Seguros.

Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 36. Cesión del contrato.

Cláusula 37. Subcontratación.

CAPÍTULO III. Ejecución de la obra.

Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Cláusula 38. Riesgo y ventura.

Cláusula 39. Interpretación del proyecto.

Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo.

Cláusula 40. Comprobación del replanteo.

Cláusula 41. Plan de Seguridad y Salud.

Cláusula 42. Programa de trabajo.

Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras

Cláusula 44. Modificación de las obras.

Cláusula 45. Suspensión de las obras.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 46. Resolución del contrato.

Sección segunda. De la terminación de la obra.

Cláusula 47. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

Cláusula 48. Recepción de la obra.

Cláusula 49. Medición general y certificación final.

Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación

Cláusula 50. Plazo de garantía y liquidación.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la entidad contratante y Recursos

Cláusula 52. Prerrogativas y facultades de la entidad contratante.

Cláusula 53. Recursos

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO LEHENDAKARI AGIRRE 31, BASAURI, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual, por lo que debidamente diligenciados acompañarán como anexos el contrato que se formalice.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

La mercantil pública BIDEBI BASAURI SL actuando en representación de la misma el Presidente del Consejo de Administración.

Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la entidad contratante o del contratista, según lo previsto en el presente pliego.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Basauri.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras denominadas DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO LEHENDAKARI AGIRRE 31, BASAURI A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO definidas en el correspondiente proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Basauri.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS, CON SEIS CENTIMOS DE EURO, IVA no incluido, (129.630,06 €).

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS, CON SEIS CENTIMOS DE EURO, IVA no incluido, (129.630,06 €), que ascendería a VENTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS DE EURO, (27.222,31 €). Dicho importe corresponde al concepto de ejecución por contrata, incluido por ello el Beneficio Industrial y los Gastos Generales.

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución de las obras está prevista y amparada por el presupuesto de la sociedad pública municipal y la financiación comprometida por el Ayuntamiento de Basauri en la encomienda efectuada a BIDEBI BASAURI SL mediante Decreto de Alcaldía 917/2018, de 8 de marzo.

Cláusula 9. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución máximo de las obras será de OCHO SEMANAS y el definitivo el que se determine en la adjudicación del contrato.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si BIDEBI BASAURI SL autoriza el inicio de la obra.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 37** del Anexo I al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en el Anexo I al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Cláusula 11. Revisión de precios.

No procederá la revisión de precios.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 12. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el Anexo I y II al presente pliego.

En este sentido también deberán cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) del operador económico. Su cumplimentación se realizará a través de la dirección https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es y el archivo xml publicado en el perfil del contratante.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el Anexo I al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Dado que el valor estimado de este contrato de obra es inferior a 500.000 euros no es exigible la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, por lo que el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

La clasificación exigida o, en su caso, la solvencia económica y financiera y técnica, se establece en Anexo I al pliego.

En todo caso, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el Anexo I basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el Anexo I al presente pliego.

Cláusula 16. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1.b) LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

adjudicación, según lo dispuesto en el Anexo I al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 18. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

En el perfil de contratante de BIDEBI BASAURI SL que figura en el Anexo I al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el Anexo I de este pliego.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

El artículo 159.1 b) LCSP establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el Anexo I al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el Anexo I se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De la garantía

Cláusula 20. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según lo previsto en el Anexo I al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos al presente pliego.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado del Ayuntamiento de Basauri.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el Anexo I al presente pliego.

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el Anexo I al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía al que se haya comprometido el adjudicatario, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación no resultando por tanto válidas las remitidas por envío postal si no tuvieran entrada física en el Registro de la sociedad en el plazo conferido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Las proposiciones constarán del sobre indicado en el Anexo I al presente pliego.

El sobre se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

El órgano técnico designado a tal efecto podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El sobre se divide de la siguiente forma:

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano técnico designado a tal efecto mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos de acuerdo con lo señalado en el Anexo I.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del Anexo II suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La apertura se hará, por el órgano técnico designado a tal efecto, –previa convocatoria a través del Perfil del contratante y en la dirección de mail de contacto de las empresas que hayan formulado oferta- en acto público en el que se realizará la lectura de las proposiciones.

El órgano técnico estará compuesto por la Dirección Gerencia de BIDEBI BASAURI SL y el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Basauri.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, el órgano técnico designado a tal efecto procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, el órgano técnico designado a tal efecto procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, el órgano técnico designado a tal efecto seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 26** del presente pliego.

Posteriormente, el órgano técnico designado a tal efecto realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, el órgano técnico designado a tal efecto comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo el órgano técnico designado a tal efecto requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 26 al presente pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la entidad contratante no estará obligada a seguirla custodiando.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad contratante.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la entidad contratante, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 26. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas.

El órgano técnico designado a tal efecto procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del Anexo IV al pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el Anexo I al pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano técnico designado a tal efecto y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, el órgano técnico designado a tal efecto deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Basauri, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Basauri. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI original del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Los licitadores deberán presentar:

Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación exigida en el Anexo I al presente pliego.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La acreditación de la clasificación de la empresa podrá realizarse mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 96 LCSP.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el Anexo I al presente pliego.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el del Anexo I al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

5.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

<u>Obligaciones tributarias:</u>

Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal o Foral de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal o Foral de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Basauri. La entidad contratante Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Empresas no comunitarias.

En aquellos casos que de conformidad con el Anexo I al pliego, el órgano de contratación haya exigido que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras, abran una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado conforme a lo establecido en el artículo 68.2

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta del órgano técnico designado a tal efecto, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la entidad contratante una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativo.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la entidad contratante sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la entidad contratante en los diez días siguientes al mes que corresponda.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano de contratación como del destinatario, según lo dispuesto en el Anexo I al presente pliego.

La entidad contratante tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la entidad contratante deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la entidad contratante haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el Anexo I al presente pliego. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la entidad contratante.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes emanadas del responsable de Salud y seguridad en la obra.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la entidad contratante, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Cláusula 31. Barreras arquitectónicas.

Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito de la legislación vigente en materia de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 32. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el Anexo I al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 34. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el Anexo I al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la entidad contratante, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la entidad contratante responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el Anexo I al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 36. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los-requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el Anexo I al pliego.

Cláusula 37. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el Anexo I al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el Anexo I al presente pliego.

La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la entidad contratante, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la entidad contratante contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la entidad contratante del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el Anexo I, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la entidad contratante o situación de emergencia justificada, excepto si la entidad contratante notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la entidad contratante justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el Anexo I al presente pliego.

En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias para el órgano contratante, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el Anexo I del pliego.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la entidad contratante contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la entidad contratante el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución de la obra.

Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.

Cláusula 38. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

Cláusula 39. Interpretación del proyecto.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo.

Cláusula 40. Comprobación del replanteo.

Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la entidad contratante encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la entidad contratante, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 41. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre y en el resto de legislación que resulte de aplicación y relativa a las obligaciones sociales y laborales del contratista.

Cláusula 42. Programa de trabajo.

Cuando se establezca en el Anexo I al presente pliego y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el articulo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al Anexo I al presente pliego, la entidad contratante podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el Anexo I al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades .En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la entidad contratante tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La entidad contratante, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el Anexo I al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la entidad contratante, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras

Cláusula 44. Modificación de las obras.

Los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el Anexo I al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el Anexo I al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS , así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cláusula 45. Suspensión de las obras.

La entidad contratante, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras, en cuanto éstos, no se opongan a lo establecido en dichos textos legales.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la entidad contratante acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la entidad contratante abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el Anexo I al pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 46. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP así como las previstas en el Anexo I al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la entidad contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la entidad contratante.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la terminación de la obra.

Cláusula 47. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

El contratista, con la antelación prevista en el apartado 32 del Anexo I al presente pliego, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Cláusula 48. Recepción de la obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la entidad contratante, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a Bideb Basauri S.L., a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la entidad contratante contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la entidad contratante, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de BIDEBI BASAURI SL y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la entidad contratante le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Cláusula 49. Medición general y certificación final.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP**.**

El plazo para aprobar la certificación final se encuentra regulado en el Anexo I al pliego.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación

Cláusula 50. Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el Anexo I al presente pliego. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la entidad contratante, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la entidad contratante y Recursos

Cláusula 52. Prerrogativas y facultades de la entidad contratante.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 53. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras por Bidebi Basauri S.L podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017 LCSP, en su caso Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: CONTRATO DE LAS OBRAS DE: PROYECTO DE DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO LEHENDAKARI AGIRRE 31, BASAURI

1.- Definición del objeto del contrato:

Código CPV: 45110000-8
trabajos de demolición, explanación y limpieza del terreno.

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato:

Conforme al considerando 78 de la Directiva 2014/24 se considera que la división supondría hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de visita técnico y la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los distintos lotes podría conllevar el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP:

NO

Necesidades a satisfacer mediante el contrato:

Ejecución de las cargas urbanísticas correspondientes al ámbito de conformidad con la Ley 2/2006, de 30 de junio de suelo y urbanismo del País Vasco.

2.- Órgano de contratación:

Denominación: BIDEBI BASAURI SL
Dirección postal: C/ Lehendakari Aguirre 61, bajo, 48970 BASAURI

Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación:AYUNTAMIENTO DE BASAURI
Dirección postal: C/Kareaga Goikoa 52, 48970 BASAURI

Órgano y registro de presentación de proposiciones:

Denominación: BIDEBI BASAURI SL
Dirección postal: C/ Lehendakari Aguirre 61, bajo, 48970 BASAURI

De conformidad con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el lugar indicado.

Hasta el día 23 de julio de 2021, a las 14:00, siendo el horario de registro, días laborables, de 10:00 a 14:00.

3.- Valor Estimado.

Valor estimado: CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS, CON SEIS CENTIMOS DE EURO, IVA no incluido, (129.630,06 €).

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Presupuesto de ejecución por contrata según proyecto.

4.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

Tipo de presupuesto:

Presupuesto (IVA excluido): CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS, CON SEIS CENTIMOS DE EURO, IVA no incluido, (129.630,06 €).

IVA: VENTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS DE EURO, (27.222,31 €). Tipo:21 %.

Presupuesto base de licitación:CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO, IVA incluido, (156.852,37 €).

Desglose del presupuesto base de licitación:

Cofinanciación NO

5.- Revisión de precios:

Procede: NO

6.- Régimen de pagos.

Expedición de certificaciones: Periodicidad mensual.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias:

Por materiales acopiados: NO

Por instalaciones y equipos: NO

Importe de la garantía:

5% sobre propuesta de adjudicación.

7.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

Plazo Total: OCHO SEMANAS o el que resulte de la adjudicación

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución:

Lehendakari Agirre 31, Basauri. ES 213.

8.- Programa de trabajo.

NO.

9.- Procedimiento y criterios de adjudicación..

Tramitación: Procedimiento: abierto simplificado.

Criterios de adjudicación:
[Se atiende a una pluralidad de criterios]

Evaluables automáticamente (de mayor a menor valor):

1.- Oferta económica: un máximo de 40 puntos

La máxima puntuación corresponderá a la oferta MÁS BAJA, salvo que se entienda que no puede ser cumplida por ser desproporcionada o temeraria. El resto de las propuestas se puntuarán proporcionalmente a la más baja: PUNTOS EMPRESA A= (Oferta más baja/Oferta Empresa A) x 40

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Ofertas con valores anormales o desproporcionados. Se considerarán, en principio, con desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales;
b) Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta;
c) Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 5 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 15 unidades porcentuales;
d) Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 5 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas o anormales, el órgano de contratación tendrá en cuenta la Memoria Justificativa de la oferta presentada por la empresa y podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En todo caso, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior.

A los efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las empresas del mismo grupo que concurran a una misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos en los mismos reseñados.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y se realizará la nueva valoración tomado a partir de la más baja de entre las admitidas. En otro caso, estimase que la oferta puede ser cumplida, la admitirá.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: (máximo de 5 días hábiles)

2.- Plazo de ejecución, hasta un máximo de 10 puntos.

A razón de 5 puntos por cada semana de rebaja en el plazo de ejecución.

3.- En caso de empate,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- *Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.*

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

- *Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.*

- *Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

10.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Acreditación de la solvencia: Procede: SÍ

[- Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

- **Clasificación:**

Grupo: C
Subgrupo: 1
Categoría: 1

-Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 87 apartado 1. A):
Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media del valor estimado del contrato.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

De conformidad con lo establecido en el art.87.1.a LCSP se exige este requisito por cuanto la solvencia económica es –de conformidad con el contenido del Acuerdo del TACP de la Comunidad de Madrid de14 de diciembre de 2017- tener la suficiente capacidad para hacer frente a las obligaciones que el contratista debe contraer. Es decir, que cuenta con los suficientes bienes y recursos para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato, y que se determinan en el objeto del mismo"

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 88 apartado 1.A):
Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Experiencia en realización de obras de demolición mediante la relación de las obras de demolición ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, señalándose el importe, las fechas y lugar de ejecución de las obras y precisando si se encuentran terminadas o no, si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término y el requisito mínimo será que el importe acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato. En el caso de UTEs se considerará la experiencia según la participación respectiva en la UTE.

11.- Concreción de las condiciones de solvencia.

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales: SÍ

El licitador se compromete a adscribir a la ejecución del contrato como mínimo:

- Responsable General o Delegado de Obra o Jefe de Grupo. Esta persona podrá tener el título de Aparejador, Arquitecto, Ingeniero Superior o Ingeniero Técnico. Con una experiencia mínima de haber realizado al menos 2 obras de demolición.

- Jefe de Obra. Esta persona podrá tener el título de Aparejador, Arquitecto, Ingeniero Superior o Ingeniero Técnico. Con una experiencia mínima de haber realizado al menos 2 obras de demolición.

- Encargado de Obra. Con una experiencia mínima de haber realizado al menos 2 obras de demolición.

Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: SÍ

12.- Habilitación empresarial.

Procede: NO

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

13.- Empresas no comunitarias.

Apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias:

Procede: SI

14.- Garantía definitiva.

5 por 100 del precio final ofertado excluido el IVA.

Constitución mediante retención en el precio: NO

15.- Garantía complementaria.

Procede: SÍ

Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

16.- Pólizas de seguros.

Procede: SÍ

Serán a cargo y de responsabilidad del adjudicatario todos los daños producidos en el desarrollo de las obras cualquiera que sea su naturaleza y volumen. Igualmente con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario contratará para todo el periodo que duren los trabajos y por cuenta del adjudicatario, las siguientes pólizas, copia de las cuales aportará a BIDEBI BASAURI, S.L.:

a) Seguro de Responsabilidad Civil, en sus vertientes general, de explotación, patronal y de trabajos terminados, que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por los daños y perjuicios que se causen a terceras personas – incluida la contratante- como consecuencia de la ejecución de las obras, tanto las imputables a BIDEBI BASAURI, S.L., como las imputables a los contratistas y los subcontratistas y en general a toda persona que participe en las obras.

   La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 3.005,06 € y el límite mínimo de indemnización por siniestro, sin sublímite por victima, salvo en la responsabilidad patronal que será como mínimo de 90.151,81 €, será de 1.000.000,00 €.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

b) Seguro de Todo Riesgo Construcción que cubra los daños a la propia obra e instalaciones, incluyendo como asegurados tanto a BIDEBI BASAURI, S.L., como a las empresas contratistas y/o subcontratistas. El capital asegurado se calculará tomando el valor de ejecución material incluyendo los Gastos Generales y Beneficio Industrial y sin tener en cuenta el IVA. El beneficiario del seguros será BIDEBI BASAURI, S.L. quien deberá emplear la indemnización que perciba en la reconstrucción o continuación de la obra contratada.

   Se incluirán las siguientes coberturas:

   1 Daños derivados de riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

   2. Garantías adicionales derivadas de error de diseño, riesgo del fabricante, gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, daños a bienes preexistentes, huelga, motín y terrorismo.

Los adjudicatarios abonarán las primas de los seguros.

En todo caso serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas. La peritación de los daños realizada a cargo de la Compañía de Seguros así como los acuerdos de cancelación de siniestros serán vinculantes para el adjudicatario.

En caso de producirse un retraso en la finalización de las obras sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el adjudicatario pagar la sobreprima que corresponda. El adjudicatario deberá comunicar a la finalización de los trabajos, el volumen de obra definitivo y, en caso de superar el presupuesto de obra previsto inicialmente, se hará cargo de la sobreprima correspondiente de la regularización de la suma asegurada. El adjudicatario comunicará de forma inmediata todo siniestro o incidencia al Corredor de Seguros con el fin de proceder a la tramitación del expediente.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

El pago correspondiente al Seguro de Responsabilidad Civil y al Seguro de Todo Riesgo Construcción se realizará por el Contratista con anterioridad a la firma del contrato de ejecución de obra.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

17.- Forma de las proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse en un ínico sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes]

20.- Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

21.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

Resumen de presupuesto global, siguiendo la estructura del proyecto objeto de licitación, que no podrá alterar las mediciones que figuran en el mismo.

Se incluirán e identificarán los precios unitarios para cada unidad de obra.

Planning de la obra ajustado al plazo de ejecución ofertado.

22.- Condiciones especiales y esenciales de ejecución.

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

Las previstas en el apartado 37 de este anexo.

.- Otras condiciones esenciales de ejecución:

Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la entidad contratante justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

23.- Ejecución del contrato.

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE.

Procede: NO

24.- Subcontratación.)

Subcontratación : SI

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas SI

De acuerdo con los artículos 215 a 217 de la LCSP.

25.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

26.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Procede: NO

27.- Suspensión.

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP].

28.- Penalidades.

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP**.**

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Coste de reparación de la obra defectuosa, con el límite del 10% del precio del contrato.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: SI

1% del precio del contrato

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: SI. Con un máximo del 10% del precio del contrato en los términos del artículo 192,1 LCSP.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: SI

5% del precio del contrato.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI. Con un máximo del 10% del precio del contrato en los términos del artículo 192,1 LCSP.

e) Por subcontratación: Procede: SI

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP):

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores hasta un 50%:
Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

f)- Por incumplimiento de condiciones esenciales del contrato.

Procede: SI. Con un máximo del 10% del precio del contrato en los términos del artículo 192,1 LCSP.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

29.- Causas de resolución del contrato.

Las expresamente previstas en el presente Pliego, en el artículo 211 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre y legislación de aplicación sí como el incumplimiento de alguna de las condiciones que se hayan considerado esenciales de la contratación.

30.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP.

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 1 % del precio de la obra.

31 - Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra.

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: 10 días hábiles.

32.- Certificación final.

Plazo para aprobar la certificación final: 3 meses

33.- Plazo de garantía.

1 año o el que resulte de la adjudicación del contrato.

34.- Deber de confidencialidad.

Duración: 5 años desde el conocimiento de la información.

35.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos.

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de diez días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

36.- Perfil de contratante.

La dirección de acceso al perfil de contratante es

37.- Observaciones.

1.- Condiciones Generales

i. La totalidad de las obras deberán realizarse en las condiciones precisas para la salvaguarda de las existentes en el ámbito.

Como aspecto de especial importancia, debe considerarse que el Proyecto que se licita lleva una serie de condicionantes implícitos, de los que se recogen aquí las directrices generales que regirán su ejecución, condiciones que se complementan con los Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares del Proyecto.

Entre los distintos aspectos cabe considerar los siguientes:

- A lo largo de las obras, en todo momento deberá quedar garantizado el paso para peatones y vehículos por los lugares que antes del comienzo de la obra sean transitables: viario, escaleras, aceras, locales, viviendas, etc., en óptimas condiciones de limpieza y seguridad. Todos los desvíos provisionales que sean necesarios para dar continuidad a estos flujos correrán a cargo del contratista y, por tanto, no serán objeto de abono independiente ni complementario.

- La ejecución de la obra deberá cumplir la reglamentación en cuanto a ruido, nocturnidad, polvo y limpieza del Ayuntamiento de Basauri así como toda normativa de afección Sectorial, de forma que se utilizarán métodos constructivos que minimicen estas afecciones al vecindario.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento a su costa de cuantas disposiciones existan en materia medioambiental, de acuerdo con la legislación vigente, que guarden relación con la ejecución de las obras, con sus instalaciones auxiliares o con trabajos necesarios para ejecutarlas. La responsabilidad ante el incorrecto cumplimiento de la normativa medioambiental recaerá única y exclusivamente en el adjudicatario.

- En el transcurso de la obra, en todo momento, el contratista instalará y mantendrá a su costa un cerramiento metálico de forma perimetral y en toda su extensión que aísle la obra de las zonas adyacentes, o bien mediante vallas portátiles que se vayan modificando a medida que se cierren y abran nuevos tajos. Este cerramiento tendrá constantemente un aspecto estético digno y deberá ser aprobado por la Dirección de Obra con el visto bueno de BIDEBI BASAURI SL, en el que necesariamente figurarán los logotipos del Ayuntamiento de Basauri y de la sociedad municipal. Los cambios de ubicación de los cierres indicados, necesarios por cualquier causa, como la programación en fases, se consideran incluidos,

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

independientemente del número de cambios que haya que realizar a lo largo de la obra, incluyendo el adecuado mantenimiento de los cierres y vallas, o cualquier otro motivo que lo justifique. Si a pesar de esta medida la suciedad invadiera los lugares de tránsito de personas y vehículos, el adjudicatario queda obligado a limpiarlos diariamente o con la frecuencia que se le indique. Si se dieran casos de precariedad en estos elementos que impidan su función, la Dirección de la Obra podrá imponer una penalización de hasta 300 € por día hasta su reparación.

- En caso de realización de procesos de demolición, se deberán tomar medidas específicas para salvaguardar los diferentes elementos que pudieran verse afectados. Serán de cuenta de el contratista los elementos de protección si fuesen necesarios, su instalación y mantenimiento, no pudiendo ser objeto de reclamación alguna, tanto económica como de plazo.

- La disponibilidad de terreno fuera de los espacios donde BIDEBI BASAURI SL ha previsto las obras necesitará las correspondientes autorizaciones del Ayuntamiento de Basauri o de otras entidades, que serán gestionadas exclusivamente por el contratista. En este sentido, conforme a lo apuntado en este Pliego, deberá incluirse en la oferta técnica una colección de planos en los que se refleje para cada fase de obra (relacionadas con el cronograma), las necesidades mínimas de espacio que se desee plantear.

- La no disposición total de los espacios necesarios no será causa justificada para impedir el comienzo ni el desarrollo normal de la obra en la parte disponible, ni solicitar compensación económica alguna por este motivo.

- Después de la terminación de la obra, BIDEBI BASAURI SL preparará una lista de remates o actividades pendientes y otorgará un tiempo para su ejecución. Pasado el plazo para su realización sin haberse llevado a cabo, BIDEBI BASAURI SL ejecutará todas las actividades pendientes por su cuenta con sólo comunicárselo a el contratista, deduciéndole su coste (a precio de lo abonado por BIDEBI BASAURI SL) y los gastos de gestión correspondientes. Hasta que esta situación finalice se paralizará el abono de la última certificación adeudada.

- El adjudicatario realizará a su costa, al menos, una limpieza al final de cada fase y una limpieza final general de la obra, antes de la entrega de la misma, bien sea parcial o total, en la que se cumplirán todos los requerimientos de BIDEBI BASAURI SL. En caso de no obtenerse el nivel de limpieza adecuado a juicio de la propiedad, ésta podrá ordenar las limpiezas adicionales necesarias.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

2.- Condiciones Específicas de la Obra

2.1.- Circulación de vehículos de obra

Se recogerán todos los materiales de obra que pudieran surgir, no afectando en ningún caso a los viales en uso. La limpieza de los vehículos de obra antes de acceder a la vía pública será responsabilidad única del adjudicatario, que deberá disponer de la instalación necesaria para llevarla a cabo, no siendo objeto de abono en ningún caso. El adjudicatario asume las sanciones y responsabilidades exigibles, de cualquier tipo, por Administraciones Públicas o terceros, a BIDEBI BASAURI SL por estos conceptos.

- El acceso de vehículos de la obra a la vía pública será regulado por señalistas, y deberá observar la normativa de seguridad aplicable cuyo coste se considera incluido y repercutido en los importes de las unidades de obra correspondientes.

2.2.- Control de polvo y ruidos

Se procurará minimizar la producción de polvo y ruidos a lo largo de todos los tajos de la obra hacia terceros.

Las labores que produzcan más emisiones acústicas se realizarán entre las 8:00 y las 20:00 de cada jornada.

2.3.- Programación de las Obras

El desarrollo de las diversas fases de la obra, así como su emplazamiento en el tiempo será objeto de atención especial; por ello se llevarán a cabo reuniones de coordinación entre el contratista, la Dirección de Obra, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Basauri y BIDEBI BASAURI SL. En las mismas se establecerán las fases y desarrollos de la obra en función de las afecciones peatonal y viaria ya que habrán de considerarse las posibles modificaciones sobre el desarrollo de los tránsitos previstos. Estas modificaciones no serán objeto de reclamación alguna, tanto económica como de plazo.

El adjudicatario presentará semanalmente los tajos de obra que pretende acometer para su aprobación definitiva. No serán de abono las obras que, aún definidas en el proyecto, no hayan sido aprobadas por la Dirección de Obra en base a la programación general de las obras y a la programación semanal presentada.

El contratista hará un análisis mensual del avance de la obra respecto a la programación general, y en caso de desviación significativa propondrá las medidas correctoras necesarias para recuperar los retrasos.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

BIDEBI BASAURI SL podrá determinar la ejecución y terminación de las obras por zonas.

La ejecución de las obras verificará lo siguiente:

1. En todo momento deberá garantizarse el paso para peatones y vehículos a las edificaciones existentes en el entorno, en óptimas condiciones de limpieza y seguridad. En el caso de ser necesaria la realización de algún corte, se avisará con antelación a los vecinos afectados y se prolongará durante el tiempo más corto posible.

2. En todo momento deberá garantizarse el suministro de servicios urbanísticos a las edificaciones existentes. En el caso de ser necesaria la realización de algún corte, se avisará con antelación a los vecinos afectados y se prolongará durante el tiempo más corto posible.

2.4.- Reserva

Se advierte expresamente que BIDEBI BASAURI SL se reserva la posibilidad de contratar de forma independiente o gestionar la contratación de unidades y/o capítulos de obra comprendidos en el Proyecto que por su grado de especialización u otras circunstancias así lo estime conveniente, sin mediar compensación económica al Contratista y sin que esta circunstancia pueda ser Objeto de reclamación.

3.- Relaciones con Terceros

Se previene al contratista de las posibles incidencias con terceros derivadas, directa o indirectamente, de la ejecución de las obras, y muy especialmente de la necesidad de ejecutar las obras evitando afectar a los ocupantes de las viviendas existentes en el entorno y a los usuarios de la vía pública.

Con independencia de los contactos y gestiones que BIDEBI BASAURI SL y la dirección de obra estimen oportuno asumir por sí mismos, al contratista se responsabilizará en principio, y por criterios de celeridad, de gestionar de manera coordinada con la Dirección de Obra, y siguiendo sus directrices, cuantos permisos sean precisos ante particulares, asociaciones, empresas y organismos, para la correcta ejecución de las obras, si hubiere lugar.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

4.- Servicios Afectados

El Proyecto recoge las características y situación de todos los servicios de que se ha tenido conocimiento. Esta documentación se proporciona exclusivamente a título informativo, sin ser necesariamente exhaustiva. La detección real de los servicios urbanos diversos existentes, así como la prevención de las afecciones a los mismos, ejecución de los desvíos y medidas correspondientes, así como su reposición o ejecución final se consideran incluidas en los precios ofertados, y no serán objeto de reclamación económica por parte del contratista.

Previo al inicio de las obras, al adjudicatario deberá localizar y comprobar con exactitud mediante catas, todos los servicios existentes afectados, fundamentalmente los de saneamiento y drenaje.

El **solicitante, antes del comienzo de las obras,** deberá aportar una fotocopia de la documentación acreditativa de la posesión de todas las canalizaciones y servicios existentes que puedan verse afectados por la realización de la misma, para lo que deberá ponerse en contacto con los servicios de Iberdrola, Telefónica, Euskaltel, Naturgas Energía Redes, etc. y los Servicios Municipales.

La obligatoriedad de disponer de esta información está recogida en el Real Decreto 223/2008 del 15 de febrero, titulado “Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09”.

El Decreto indica textualmente “En aquellas zonas donde existan empresas dedicadas a la recogida de datos información y coordinación de servicios serán estas las encargadas de aportar estos datos”.El Real Decreto también indica “Se realizará conjuntamente el replanteo, para evitar posibles accidentes y desperfectos”.

Será admitida como documentación justificativa de lo anterior una copia del contrato obtenido en la descarga de ficheros de la Web: www.inkolan.com gestionada por INKOLAN.

En el caso de que existieran servicios no localizados en los planos, el contratista colaborará en su detección y reposición en caso de rotura, incluso solicitando de las Compañías la confirmación, y complementación en su caso, de los datos existentes en el Proyecto.

5.- Gestión de Residuos y Materiales de Construcción y Demolición

El contratista estará obligado a presentar a BIDEBI BASAURI SL un Plan de Gestión de Residuos con revisión y adaptación particularizada a la obra. Para la redacción del Plan de

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Gestión de Residuos deberá seguirse el manual de IHOBE para la redacción e implantación de PGR y buenas prácticas gremiales.

Asimismo se obliga a facilitar al productor la documentación acreditativa de la correcta gestión de tales residuos, según el artículo 5 del RD 105/2008, de 1 de febrero, y el Decreto 112/2012 por los que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El Plan definirá la persona responsable de su correcta ejecución, la contrata se obliga a disponer de los medios técnicos y humanos necesarios para realizar un correcto seguimiento del Plan. Una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por BIDEBI BASAURI SL el plan pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

El contratista se obliga a suministrar toda la documentación solicitada en materia de gestión de residuos para la documentación final de obra.

6.- Control Ambiental.

El adjudicatario deberá cumplir a su cargo, cuantas actuaciones en materia de protección del medio ambiente se deriven de la Legislación Medioambiental (LM) de aplicación a los trabajos constructivos contemplados en el proyecto.

El Contratista, bajo su responsabilidad y riesgo, elegirá los lugares que considere apropiados para el vertido de los materiales sobrantes de las excavaciones, y se hará cargo de la obtención de los permisos necesarios para su utilización de y de los portes correspondientes.

El Contratista, bajo su responsabilidad y riesgo, elegirá los lugares que considere apropiados para la extracción de los materiales necesarios para la ejecución de las obras, y se hará cargo de los gastos de préstamos o canteras, y de la obtención de los permisos necesarios para su utilización.

A partir del momento en el que el Contratista notifique los préstamos o canteras que se proponga utilizar, y entregue muestras del material propuesto, la Dirección de Obra dispondrá de una semana de plazo para aceptarlos o rechazarlos. La aceptación de un préstamo o cantera por parte de la Dirección de Obran, no limita la responsabilidad del Contratista en cuanto a la calidad de los materiales. Si durante el curso de la explotación los materiales dejan de cumplir las condiciones de calidad especificadas por el proyecto, el Contratista, a su cargo, deberá procurarse otro préstamo o cantera, sin derecho a indemnización alguna.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Igualmente deberá cumplir, en caso de que fuese necesario, con las determinaciones recogidas en la resolución de declaración de suelo alterado y el Plan de Excavación autorizado en su día por el órgano ambiental, dado que se actúa en terrenos colindantes.

7.- Asistencia Técnica

El contratista asistirá a la Dirección de Obra en la medida de las necesidades que surjan durante el desarrollo del contrato, a través de medios especializados a su cargo. En particular y de manera no exclusiva ni excluyente, se relacionan a continuación aquellos conceptos que pueden tener interés específico:

- Realización y comprobación del replanteo: previa aportación por la Dirección de Obra de referencias físicas, datos e información mínima suficiente para la fijación de la geometría en el terreno, el adjudicatario bajo la dirección de aquélla, realizará en el terreno el replanteo y las comprobaciones suficientes para la extensión y firma del Acta de Replanteo. El levantamiento taquimétrico inicial correrá a cargo del contratista. El planteamiento de modificaciones, y el cálculo necesario que pudiera resultar, se harán siguiendo los criterios que al respecto proporcione la Dirección de la Obra.

- Modificaciones de obra y Documentación final de obra. El adjudicatario, bajo la Dirección de Obra, aportará datos y colaborará para el buen desarrollo técnico y administrativo de las obras y sus correspondientes documentos.

Elaboración de planos de final de obra de las partes de obra que vayan quedando finalizadas, que formarán parte de la documentación final de obra, y que durante el desarrollo de los trabajos se irán facilitando tanto a la Dirección de Obra y a BIDEBI BASAURI SL con una periodicidad a determinar. El adjudicatario responderá de la fidelidad de los datos aportados. La tipología del soporte informático de los planos será indicada posteriormente por BIDEBI BASAURI SL.

Serán por cuenta del adjudicatario los costes en que incurra como consecuencia de la prestación de las tareas que desarrolla esta asistencia técnica, no pudiéndose efectuar reclamación alguna por estos conceptos.

8.- Documentación Final de Obra

La Documentación Final de Obra contendrá la siguiente información:

- MEMORIA:
- Historial de la obra, con registro de modificaciones respecto a Proyecto.
- Registro de todos los intervinientes en la obra, suministradores y subcontratas.
- Liquidación de la obra

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

- Certificado final de obra firmado por la dirección de la obra.

- PLANOS:
  Planos de estado definitivo de toda la urbanización, con su mobiliario urbano, redes de servicios y detalles de las arquetas y registros, en soporte magnético y en formatos DGN o DWG

- INFORME FINAL ACREDITATIVO DE LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS:
- Firmado por la Dirección Facultativa y por entidad acreditada en suelos contaminados.

- ANEXOS
  i. Libro de Control de Calidad
  ii. Informe final de Seguridad y Salud firmado por el coordinador de seguridad y salud.
  iii. Documentación técnica, manuales de uso y mantenimiento, garantías y certificados de los elementos de la obra (tuberías, arquetas, tapas de arquetas, elementos singulares de las redes, luminarias, con sus correspondientes garantías de funcionamiento del fabricante y del instalador, cuadros de alumbrado, elementos prefabricados, mobiliario urbano,..)
  iv. Reportaje fotográfico de la evolución de la obra.
  v. Certificados de las empresas suministradoras de servicios de la conformidad de las instalaciones que deberán gestionar (Consorcio de Aguas, Iberdrola, Naturgas, Euskaltel, Telefónica,…)

La Documentación Final de Obra será recopilada y elaborada por la dirección de obra, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

El adjudicatario redactará y suministrará a la dirección de obra los planos del documento final de obra, suministrará la documentación técnica de los elementos de obra, la relación de los intervinientes en obra, y proporcionará asistencia técnica a la dirección de obra en cuantas labores precise para la finalización del documento.

La Documentación Final de Obra contendrá una memoria con el historial de la obra, registro de todos los intervinientes en la obra, suministradores y subcontratas, planos final de obra incluyendo la topografía final de la obra y planos de todas las instalaciones ejecutadas en obra y documentación de control de calidad

La documentación final de obra se podrá dividir por capítulos según Indicaciones de LA BIDEBI BASAURI SL.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

El adjudicatario redactará y suministrará tres ejemplares en papel de la Documentación final de obra, así como en soporte informático.

9.- Cerramiento

Se realizará de conformidad a lo indicado en el proyecto.

10.- Oficina y Medios para el Equipo de Dirección y Asistencia Técnica a las Obras y para la Dirección del Contrato

El Contratista dispondrá de una oficina de obra para uso de la Dirección y la Asistencia Técnica a las obras con el mobiliario y servicios necesarios para su uso en las tareas propias de la dirección de las obras, suministro de energía eléctrica y línea telefónica con ADSL. El costo de la instalación, contratación y consumos de dichos servicios, serán por cuenta del contratista.

11.- Impuesto sobre el Valor Añadido

Resulta de aplicación la inversión del sujeto pasivo del IVA establecida en la etra f) del artículo 84.Uno.2º LIVA por la Ley 7/2012.

12.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

No procede por ser una obra incluida en la urbanización del ámbito contemplada como carga urbanística, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Basauri.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscal .....
……en.....calle.....
.....número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del CONTRATO DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO LEHENDAKARI AGIRRE 31, BASAURI se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, siendo su oferta la siguiente

Precio	En letra €	En número €
IVA	€	€
Total	€	€

Reducción del plazo de ejecución en semanas		

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

1- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

2- Que se integra la solvencia por medios externos:

Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
No.

3- Que se trata de empresa extranjera:

Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
No.

4- Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados en el Anexo I del pliego.

- Que de conformidad con el Anexo I al pliego, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato son los siguientes:

5- Que la empresa a la que representa emplea a:
(Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

6- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

7- Que la empresa a la que representa:
(Marque la casilla que corresponda)

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

8- Que la empresa a la que representa autoriza a la entidad contratante contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de las Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios**].**

9- Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

10.- Que a los efectos de lo previsto en la cláusula 26 para supuestos de desempate entre ofertas de igual puntuación, manifiesto bajo promesa de decir verdad que

- Que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de la empresa, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla es de xx %.

- Que el porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa es de xx %.

- Que el porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa es de xx %.

Fecha y firma del licitador.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) ……..... ..... ……..…NIF ….....…… con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en …….....en la calle/plaza/avenida .....……. C.P……..… y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) ..... ……..… …… con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado del Ayuntamiento de Basauri, con fecha .....

AVALA
a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)…….....…… ……..... ....NIF……en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) .....……. ……..…….....……..... .....…….. … para responder de las obligaciones siguientes: CONTRATO DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO LEHENDAKARI AGIRRE 31, BASAURI ante: BIDEBI BASAURI SL por importe de euros:(en letra)…….....……..…… …….....(en cifra) …….....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de BIDEBI BASAURI SL, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente de BIDEBI BASAURI S.L no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con el número.....

……..……..……..(lugar y fecha)

……(razón social de la entidad)

…….…….…… (firma de los Apoderados)

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021

ANEXO IV

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña ……., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad ……., con N.I.F. ……. al objeto de participar en la contratación denominada……..... convocada por .....,:

Y

D./Dña ……., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad ……., con N.I.F. …….

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

1- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:
-
-

2- Que durante toda la ejecución del CONTRATO DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO LEHENDAKARI AGIRRE 31, BASAURI dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

3- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha
Firma del licitador.
Firma de la otra entidad.

BIDEBI BASAURI, S.L. C.I.F. B95600888
Avda/ Lehendakari Agirre, 61 48970 BASAURI Tfno: 946.073.021